

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**103****MADRID NÚMERO 6**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eya San Pablo Moreno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 463 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Jesús González Cardeñosa, frente a “Atlas Digital Net Informática, Sociedad Limitada”, Organismo Autónomo Parques Nacionales, “Tecnocom España Solutions, Sociedad Limitada”, don David Dono Fernández, don Rafael González Cardeñosa y “RST Informática, Comunidad de Bienes”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

1. Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y cosa juzgada, y estimando la excepción de falta de acción, invocadas por “Tecnocom España Solutions, Sociedad Limitada”, debo desestimar y desestimo la pretensión principal deducida en la demanda, interpuesta por don Fernando Jesús González Cardeñosa, contra dicha empresa y contra “Atlas Digital Net Informática, Sociedad Limitada”, Organismo Autónomo Parques Nacionales y “RST Informática, Comunidad de Bienes”, cuyos integrantes son don Rafael González Cardeñosa y don David Dono Fernández, absolviendo a “Tecnocom España Solutions, Sociedad Limitada”, y a Organismo Autónomo Parques Nacionales, de las pretensiones deducidas en su contra.

2. Que estimando la pretensión deducida con carácter subsidiario por el demandante, debo declarar y declaro improcedente el despido llevado a cabo tácitamente el día 15 de marzo de 2015 por “Atlas Digital Net Informática, Sociedad Limitada”, y “RST Informática, Comunidad de Bienes”, cuyos integrantes son don Rafael González Cardeñosa y don David Dono Fernández, condenando solidariamente a dichos codemandados a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión de aquel o la extinción de su contrato mediante el abono de una indemnización ascendente a 21.132,82 euros.

En caso de optar por el abono de la indemnización dentro del referido plazo, ello determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el actor tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 48,92 euros, con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

La referida opción deberá ejercitarse por escrito, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, entendiéndose, caso de no ejercitarse expresamente, que se opta por la readmisión.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Rafael González Cardeñosa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/37.248/16)

